



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Leonel de Jesús Soto Avendaño
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00968-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir el segundo nombre del demandado, toda vez que el mismo no concuerda con el pagaré y el poder aportado.
2. Aportará constancia mediante la cual se vislumbre que el poder fue enviado por el demandante desde el correo electrónico inscrito en el certificado de Cámara y Comercio, conforme al inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la abogada o la parte demandante tienen bajo su custodia, la letra de cambio original, la cual deberá permanecer custodiada, hasta que el Despacho lo requiera.
4. De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 82, allegará el histórico de abonos realizados por la demandada.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**944f11817c62863abbfe1133c591660b755ea68ec1e963ded5c57a18823
3c4e9**

Documento generado en 07/10/2021 02:53:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**